



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2021-112-022926

Lima, 28 de marzo de 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0486-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 0845-2021-OEFA-DFAI-PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : BOTADERO SECTOR HUACA BLANCA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : RESIDUOS SÓLIDOS  
**MATERIA** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN  
MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Supervisión N° 00080-2021-OEFA/ODES-LAM del 31 de agosto de 2021, la Resolución Subdirectoral N° 0365-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de noviembre de 2022, Informe Final de Instrucción N° 0021-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 28 de febrero de 2023, Informe N° 0711-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de marzo de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Del 21 de julio al 5 de agosto de 2021 la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en adelante, la **ODES**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la unidad fiscalizable «Botadero Sector Huaca Blanca<sup>2</sup>» de titularidad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00080-2021-OEFA/ODES-LAM del 31 de agosto de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES analizó los incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0365-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de noviembre de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20163164401.

<sup>2</sup> Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

4. El 20 de diciembre de 2022, por escrito de Registro N° 2022-E01-128693, el administrado presentó descargos al PAS (en adelante, **Descargos al inicio del PAS**) el mismo que ha sido analizado al momento de emitir el Informe Final de Instrucción.
5. Posteriormente, el 28 de febrero de 2023, mediante Oficio N° 0035-2023-OEFA/DFAI del 28 de febrero de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0021-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
6. La Resolución Subdirectorial y el informe Final fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>4</sup> y **conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD**<sup>5</sup>.
7. El administrado mediante escrito con Registro N° 2023-E01-361374 de fecha 14 de marzo de 2023 presentó su descargo al Informe Final de Instrucción solicitando la reducción de la multa y con ello reconociendo su responsabilidad.
8. Mediante, el Informe N° 0711-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de marzo de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**).

3

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

###### 20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

4

#### **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

##### **Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

5

#### **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

##### **Artículo 4.- Obligatoriedad**

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

9. El administrado mediante su descargo al Informe Final de Instrucción, reconoció su responsabilidad administrativa de la conducta infractora, descrita en la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando la reducción de la multa.
10. Al respecto, el Artículo 257° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA<sup>7</sup>, dispone que, en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
11. Asimismo, el Artículo 13°<sup>8</sup> del RPAS del OEFA dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
12. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad de la conducta infractora luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; por lo que, correspondería una reducción de **30%** en la multa que fuera impuesta.

<sup>6</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 257°.** - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

<sup>7</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**  
**Artículo 6°.** - Presentación de descargos

[...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

<sup>8</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**  
**Artículo 13°.** - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

13. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción se aplicó al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el mencionado incumplimiento.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.

##### a) Obligación ambiental del administrado

14. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales<sup>9</sup>.
15. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables para el cumplimiento de las labores de supervisión, debiendo ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
16. En este sentido, el administrado tiene la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

##### b) Análisis del hecho imputado:

17. La ODES mediante Oficio N° 00190-2021-OEFA/ODES-LAM de fecha 19 de julio de 2021, notificado el **21 de julio de 2021**, con el que, se requirió la información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, conforme al detalle consignado en el denominado Anexo – Requerimiento de Información; otorgándole para su presentación, un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el referido oficio.
18. Cabe indicar que, si bien el Oficio N° 00190-2021-OEFA/ODES-LAM fue depositado en la casilla electrónica el 20 de julio de 2021, el depósito fue realizado fuera del horario establecido por el OEFA, por lo que, conforme a lo señalado en el numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA –aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD– se considera que la notificación fue realizada el siguiente día hábil, esto es, el **21 de julio de 2021**, por lo que el plazo venció el **30 de julio de 2021**.

<sup>9</sup>

#### **Ley del SINEFA**

#### **Artículo 15°.- Facultades de fiscalización**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				
<b>CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>						
CUO	RAZÓN SOCIAL	CORREO	CASILLA	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO
68289	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	VMONTENEGROBS@GMAIL.COM	20163164401.1	OFICIO N° 00190-2021-OEFA/ODES-LAM	20-07-2021 07:43:05 PM	20-07-2021 07:43:05 PM

19. Con fecha 30 de julio de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-066631, el administrado solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar la información requerida.
20. El 2 de agosto de 2021, la ODES, notificó al administrado el Oficio N° 00197-2021-ODES-LAM, con el que se le concede un plazo de tres (3) días hábiles adicionales a los inicialmente otorgados, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que cumpla con remitir la información solicitada; por lo que, el **plazo concluyó el 5 de agosto de 2021.**
21. La documentación solicitada por la ODES a la Municipalidad Distrital de San José se hizo con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales denominada «Botadero Sector Huaca Blanca».
22. La información requeridos durante la Supervisión Regular 2021 mediante Oficio N° 00190-2021-OEFA/ODES-LAM respecto al Botadero Sector Huaca Blanca, fue la siguiente:

**ANEXO – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE BOTADERO SECTOR HUACA BLANCA  
ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

N°	Información y/o documentación solicitada	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	Plazo de entrega	Forma de Presentación
1 <sup>10</sup>	(...)			
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg	5 días hábiles	La información solicitada debe ser digitalizada y presentada ante la Mesa de Partes Virtual del OEFA
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito y fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
4	Frecuencia con la que realiza el	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente		

<sup>10</sup> Este requerimiento no fue objeto de recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme al desarrollo realizado en la Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N°	Información y/o documentación solicitada	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	Plazo de entrega	Forma de Presentación
	esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados escrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).		
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
8 <sup>11</sup>	(...)			
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.		
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.		
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.		
12	(...) <sup>12</sup>	(...)		

23. La información solicitada es una información del exclusivo dominio del administrado; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1.2 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; consiguientemente, el administrado pudo brindar dicha información en el plazo, forma y modo requerido.

<sup>11</sup> Este requerimiento no fue objeto de recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme al desarrollo realizado en la Resolución Subdirectoral.

<sup>12</sup> Este requerimiento no fue objeto de recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme al desarrollo realizado en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

24. Con fecha 3 de agosto de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-067947, el administrado presentó el Oficio N° 255-2021-MDSJ/A, conteniendo información relacionada al requerimiento formulado; sin embargo, la ODES verificó que, **la información presentada no cumplió con la forma y modo en que fue requerida**; por lo que recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
25. En ese contexto, la Autoridad Instructora, procedió a realizar un comparativo entre lo solicitado y la presentado por el administrado, conforme puede apreciarse en el siguiente cuadro:

N°	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA	ANÁLISIS
1	(...)			
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg	<p>El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declara que sí se ha instalado un cerco perimétrico en el ADRSM, señalando que se encuentran pilotes de concreto; asimismo, se indica que anteriormente se contaba con alambre de púas pero que la brisa del mar terminó por oxidarlo.</p> <p>En el referido informe se presenta una fotografía panorámica del 09 de abril de 2021, con coordenadas geográficas, en la cual se describe la presencia de un cerco perimétrico; sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se precisó el porcentaje de instalación de cerco perimétrico.</li> <li>- No se remitió carpeta con fotografías en extensión jpg.</li> </ul>	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito y fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	<p>El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declara que sí cuenta con sectores para la disposición final de residuos sólidos en el ADRSM pero que el botadero no se encuentra operando desde el 01 de julio de 2021, ya que desde dicha fecha se encuentra disponiendo los residuos sólidos en la celda transitoria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.</p> <p>Entre los documentos remitidos, se adjunta el Acta de Reunión del 14 de julio de 2021, sobre los procedimientos para la autorización de uso de celda transitoria operada por la Municipalidad Provincial de Lambayeque.</p> <p>Asimismo, se adjunta el Oficio N° 000189-2021-MDSJA del 02 de junio de 2021, mediante el cual el Alcalde Distrital de San José solicita al Alcalde Provincial de Lambayeque suscribir el convenio de cooperación interinstitucional para disposición final de residuos sólidos en la celda transitoria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.</p> <p>Sin embargo, de la información remitida respecto la disposición final de residuos sólidos, no se incluyó:</p>	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N°	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA	ANÁLISIS
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotografías con fecha y coordenadas geográficas.</li> <li>- Fotografía panorámica.</li> <li>- Carpeta con fotografías en extensión jpg.</li> </ul>	
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados escrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	<p>El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que la frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM es semestral.</p> <p>En el referido informe se presenta una fotografía panorámica del 07 de mayo de 2021, con coordenadas geográficas, en la cual se describe la compactación y soterramiento de los residuos sólidos en el botadero; sin embargo:</p> <p>Sin embargo, de la información remitida respecto al esparcido y compactación de los residuos sólidos, no se incluyó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentación que acredite frecuencia, asignación de maquinarias y de personal técnico.</li> <li>- Carpeta con fotografías en extensión jpg</li> </ul>	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	<p>El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que la frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM es semestral.</p> <p>En el referido informe se presenta una fotografía panorámica del 07 de mayo de 2021, con coordenadas geográficas, en la cual se describe la compactación y soterramiento de los residuos sólidos en el botadero; sin embargo:</p> <p>Sin embargo, de la información remitida respecto al esparcido y compactación de los residuos sólidos, no se incluyó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentación que acredite frecuencia, asignación de maquinarias y de personal técnico.</li> <li>- Carpeta con fotografías en extensión jpg</li> </ul>	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).	<p>El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que la frecuencia con la que realizan acciones de control de vectores en el ADRSM es semestral.</p> <p>En el referido informe se presentan 02 fotografías del 09 de abril de 2021 con coordenadas geográficas, en las cuales se aprecian actividades de fumigación.</p> <p>Sin embargo, no se remitió documentación suscrita por funcionario público y/o representante de la municipalidad que acredite frecuencia de control de vectores.</p>	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N°	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN	INFORMACIÓN MÍNIMA MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA	ANÁLISIS
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que no se cuenta con sistema de manejo de lixiviados.	No corresponde análisis en razón a la respuesta del administrado.
8	(...)		(...)	
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que no existe presencia de animales de consumo humano en el ADRSM.  Sin embargo, el administrado no remitió: -Registros fotográficos con fecha y coordenadas geográficas. -Carpeta conteniendo fotografías en extensión jpg y video.	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	El administrado adjuntó el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, en el cual declaró que no se realiza la quema de residuos en el ADRSM.  Sin embargo, el administrado no remitió: -Registros fotográficos con fecha y coordenadas geográficas, -Fotografía panorámica. -Remisión de carpeta conteniendo fotografías en extensión jpg y video.	La información remitida no cumple con el modo y forma requeridos.
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.	En el Informe N° 0045-2021/MDSJ-DSCS-GIRS/BSYVM del 30 de julio de 2021, no se hace referencia alguna respecto a la obligación fiscalizable vinculada a la segregación de residuos sólidos.	No cumplió con remitir la información requerida.
12	(...)			

26. De acuerdo al análisis de la evaluación de la información remitida, podemos corroborar que, la información presentada por el administrado **no cumple con las exigencias de forma y modo en que estas fueron requeridas.**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

27. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo contra el administrado.
- c) Análisis del descargo:
28. El administrado, mediante escrito con Registro N° 2023-E01-361374 del 14 de marzo de 2023 presentó su descargo al Informe Final de Instrucción solicitando la reducción de la multa y con ello reconociendo su responsabilidad.
29. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes para acreditar que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.
30. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa por el presente extremo del PAS.

#### IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

31. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>13</sup>.
32. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>14</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

<sup>13</sup> **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

**Artículo 136°.** - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

<sup>14</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22°.** - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

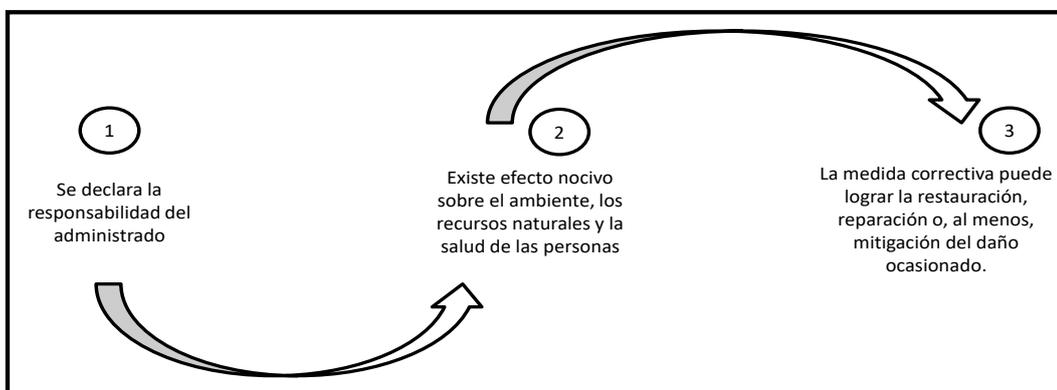
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

33. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
34. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

35. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>15</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

<sup>15</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

36. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>16</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
37. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>17</sup>.
38. En esa misma línea, el TFA<sup>18</sup> ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
39. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
  - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

<sup>16</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 3°.** - **Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Artículo 5°.** - **Objeto o contenido del acto administrativo**

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

<sup>17</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

**Artículo 22°.** - **Medidas correctivas**

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".  
(resaltado, agregado)

<sup>18</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

- (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>19</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

40. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

## IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

### IV.2.1. Único hecho imputado:

- 41. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.
- 42. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisiones de las obligaciones ambientales de los administrados; y al no ser remitida en el plazo, forma y modo requerida, establecido durante la etapa de supervisión, resulta ser no subsanable debido a que **constituyen infracciones instantáneas** que se consuma en el momento en que se produce el resultado; esto es, cuando se agota el plazo para la presentación de la información requerida, también se agota la conducta infractora; por lo que, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
- 43. Es importante señalar que, el dictado de una medida correctiva implica reparar o remediar un defecto o resarcir un daño ocasionado; debiendo contemplar no solo la regresión o la cesación de la acción indebida, sino también el resarcimiento del daño ocasionado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción<sup>20</sup>.
- 44. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió información solicitada por la ODES durante la etapa de supervisión; no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, el cual por su naturaleza y conforme con la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente.

<sup>19</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

<sup>20</sup> MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Décima Cuarta, Edición, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2019. P. 522.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

45. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>21</sup>, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

46. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única conducta infractora indicada Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **0.891 UIT.**
47. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa imputada analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
48. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a la única imputación materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa total asciende **0.624 UIT**, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1 Multa**

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.	0.624 UIT
Multa total		<b>0.624 UIT</b>

Fuente: Informe N° 0711-2023-OEFA/DFAI-SSAG

49. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0711-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de marzo de 2023, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>22</sup> y se adjunta.
50. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

<sup>21</sup> **Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

<sup>22</sup> **TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

## V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

51. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
52. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>23</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>24</sup>	MC
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.	NO	SI	--	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

53. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º-** Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** por la comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0365-2022-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.624 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo en que fue requerida.	0.624 UIT
<b>Multa Total</b>		<b>0.624 UIT</b>

<sup>23</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>24</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

**Artículo 2°**- Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0365-2022-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°**. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°**. - Disponer que, el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°**. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD<sup>25</sup>.

**Artículo 6°**.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 7°**. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del

<sup>25</sup>

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**Artículo 14°**. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

(Resaltado y subrayado, agregados)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese**

**[RMACHUCAB]**

ROMB/RMDP



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04570486"



04570486